

## **UNA RESPUESTA AL PROBLEMA DE LOS INSOLUBLES: LA LOGICA DE PEDRO DE CASTROVOL\***

La doctrina escolástica de las proposiciones insolubles <sup>1</sup> resulta atractiva no sólo como antecedente de las paradojas modernas, sino también por su repercusión en el resto de las doctrinas lógicas (significado, verdad, oposición, consecuencia). En el intento de resolver el problema suscitado por este tipo de proposiciones, los lógicos medievales tuvieron que afrontar importantes reajustes de las diversas teorías lógicas. De ahí el interés que despierta la doctrina de las proposiciones insolubles, no sólo considerada en sí misma, sino también por la luz que su análisis puede arrojar sobre las restantes teorías.

Es ineludible, por tanto, prestar atención a los importantes debates que el problema suscitó en el seno de las grandes universidades europeas. En ellas tuvieron origen muy diversos planteamientos que afectaron tanto a la propia noción de proposición insoluble como a la solución de las dificultades que los insolubles provocan. Los debates originados, por lo general, en otros países tuvieron eco en el nuestro, de forma que los planteamientos y soluciones de los grandes autores europeos quedaron reproducidos dentro de nuestras fronteras.

El presente trabajo estudiará la doctrina de las proposiciones insolubles en la *Lógica* de Pedro de Castrovol, autor español del siglo xv <sup>2</sup>. Dicha doc-

\* Este trabajo es la versión revisada de la comunicación que presenté en el I Congreso Nacional de Filosofía Medieval (Zaragoza, 12-14 de diciembre de 1990).

<sup>1</sup> Para conocer el desarrollo de esta doctrina puede consultarse: F. Bottin, *Le antinomie semantiche nella logica medievale*, Antenore, Padua 1976; P. V. Spade, 'Insolubilia', *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy* (N. Kretzmann, A. Kenny y J. Pinborg, eds.), Cambridge University Press, Cambridge 1982, pp. 246-253; E. J. Ashworth, *Language and Logic in the Post-Medieval Period*, Reidel, Dordrecht 1974, pp. 101-117.

<sup>2</sup> Poco se sabe acerca de la vida del franciscano Pedro de Castrovol. Nació en Mayorca (reino de León), y fue un destacado representante del escotismo español en la Universidad de Lérida. La fecha de su muerte no se conoce con seguridad, aunque se ofrecen como pro-

trina queda recogida en el capítulo primero del libro octavo<sup>3</sup>, del que no se hará aquí un análisis exhaustivo, sino que se destacará, por una parte, la amplia y vaga noción de proposición insoluble y, por otra, la solución más característica del autor<sup>4</sup>. Esta solución es la que adoptan, por ejemplo, Buridán y su discípulo Alberto de Sajonia<sup>5</sup>.

En cuanto a la noción de insoluble, es llamativa la amplia y poco técnica significación que recibe en la obra de Castrovol: «*Dicuntur insolubilia non quia nullo modo possunt solvi, sed quia solvere est difficile*»<sup>6</sup>. Este escasamente significativo «*solvere est difficile*» es el único rasgo que el autor señala como elemento común a los trece casos examinados<sup>7</sup>. La heterogeneidad de

bables los años 1497-98 o 1500, e incluso más allá de 1503. En cuanto a su *Opus Logice*, V. Muñoz Delgado afirma que constituye la mejor *Summa* de lógica publicada en España en el siglo xv. Se imprimió en Lérida el año 1490. En la actualidad se conocen tres ejemplares, uno en la Biblioteca Pública de Palermo, otro en la Biblioteca de la Hispanic Society of America de Nueva York y el tercero, que se creía perdido, recientemente recuperado en la Biblioteca Pública Provincial de Soria. Cfr. G. Díaz Díaz, *Hombres y documentos de la Filosofía Española* II, Instituto de Filosofía «Luis Vives», Madrid 1983, pp. 282-284; V. Muñoz Delgado, 'Lógica Hispano-Portuguesa hasta 1600', *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 4 (1972), pp. 64-65; idem, 'La «Logica» (1490) de Pedro de Castrovol', *Antonianum*, 48 (1973), pp.16-208; J. Resco Terrero, 'La Metafísica en España (siglos XII al XV)', *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, 4 (1972), pp. 247-48.

3 Tomo esta división en libros y capítulos, así como la paginación para localización de los textos citados, del índice recogido en el trabajo de A. d'Ors, 'La doctrina de las proposiciones hipotéticas en la «Logica» de Pedro de Castrovol', *Antonianum*, 60 (1985), pp. 123-129.

4 Precisamente por la vaguedad de su noción de proposición insoluble, los ejemplos que Castrovol considera son de índole tan diversa que es imposible recurrir para todos ellos a un mismo tipo de solución. En este trabajo me ocuparé únicamente de los insolubles en sentido estricto y de su solución correspondiente.

5 Véase: E. A. Moody, *Truth and Consequence in Mediaeval Logic*, Greenwood Press, Westport, 1976 (reimp.), pp. 103-110; A. N. Prior, 'Some Problems of Self-Reference in John Buridan', *Proceedings of the British Academy*, 48 (1962), pp. 281-296.

6 Pedro de Castrovol, *Opus Logice*, Lérida 1490, p. 149r. En adelante me referiré a esta obra como OL.

7 Son los siguientes: i) «pono istud insolubile /ego dico falsum/, posito quod nihil aliud dicam» (OL, p. 149v); ii) «ponatur quod non sint nisi tres propositiones in mundo, scilicet, iste: /homo est asinus/, /Deus non est/, /omnis propositio est falsa» (OL, p. 149v); iii) «ponatur quod Sortes dicat Platonem dicere falsum, et Plato dicat Cicero-nem dicere falsum, et Cicero dicat Sortem dicere falsum» (OL, p. 150r); iv) «dicat Sortes istam propositionem /Deus est/, et Plato dicat istam /solus Sortes dicit verum/, et non sint in mundo alii loquentes» (OL, p. 150v); v) «sint tres propositiones solum in mundo, scilicet, /homo est animal/, /Deus est/ et /omnis propositio preter exceptivam est vera» (OL, p. 151r); vi) «dicat quilibet homo excepto Sorte /Deus est/, et Sortes dicat /omnis homo preter me dicit verum» (OL, p. 151r); vii) «dicat Sortes /Deus est/, et

los ejemplos no parece preocuparle, como tampoco la naturaleza de este tipo de proposiciones o el origen del problema que suscitan. Su interés va dirigido a las soluciones de dicho problema: «*Nunc oportet tractare De Insolubilibus et solvere*»<sup>8</sup>. Por otra parte, en consonancia con la heterogeneidad de los ejemplos considerados, no es posible encontrar una solución única, lo que tampoco inquieta al autor.

Al dividir en dos grandes grupos los casos a los que presta atención<sup>9</sup>, Castrovol hace más patente la vaguedad de su noción de insoluble. Esta imprecisión se deja ver de modo especial en el segundo grupo de insolubles, aquellos «*que oriuntur ex actibus nostris interioribus*»<sup>10</sup>, con ejemplos que, a pesar de su aparente coincidencia (su relación con las acciones interiores) resultan ser muy heterogéneos, tanto por su naturaleza como por el tratamiento que reciben.

Por el contrario, los casos examinados en primer lugar presentan una mayor homogeneidad, fundada en el hecho de que en todos ellos aparecen proposiciones que, de un modo u otro, se declaran a sí mismas falsas. Según Castrovol, son cuatro estos modos de afirmar la propia falsedad<sup>11</sup> y, efectivamente, todos los casos examinados caen bajo alguno de estos tipos de autofalsificación<sup>12</sup>, si bien él no se ocupa de señalarlo explícitamente en cada caso. Por otra parte, se adivina, aunque tampoco lo declare de modo explícito, que es en este autofalsificarse donde radica el carácter insoluble

*Plato /homo est animal/, et Martinus /homo est asinus/, et Marcus dicat /tot dicunt falsum quot dicunt verum/» (OL, p. 151r); viii) «posito quod in mente Petri sit ista /Petrus decipitur/ et ista alia /Petrus credit eam esse veram/» (OL, p. 151v); ix) «sit ista in mente Petri /Petrus errat/» (OL, p. 151v); x) «possibile est Sortem scire se errare» (OL, p. 151v); xi) «posito quod illa propositio /rex sedet vel non sedet/, scripta in hoc folio, est Sorti dubia» (OL, p. 152r); xii) «posito quod Sortes sit talis conditionis quod non vellit invadere Platonem nisi quando Plato invadit eum, et Plato sit talis conditionis quod non velit invadere Sortem nisi Sortes non invadat eum, sed si Sortes non vult invadere eum ipse vult invadere Sortem» (OL, p. 152v); xiii) «posito quod Petrus non vellit comedere nisi quando Plato velit comedere, et Plato non vult comedere, nisi quando Petrus non vult comedere» (OL, p. 152v).*

8 OL, p. 149r.

9 Corresponden a dos lecciones (ver nota 3): II «*Quantum ad quartum pono istud insolubile*» y III «*Nunc dicendum est de insolubilibus que oriuntur ex actibus nostris interioribus*».

10 OL, p. 151v.

11 I) «*Per seipsas absque aliis propositionibus concurrentibus*»; II) «*propter hoc quod asserunt alias esse falsas que asserunt ipsas esse veras*»; III) «*ex hoc quod asserunt aliquas propositiones esse veras, que asserunt ipsas esse falsas*»; IV) «*ex hoc quod asserunt aliquas alias propositiones esse falsas, quia omnino sunt eque similes in causa falsitatis*» (OL, p. 150v).

12 Los casos i, ii, iv, v, vi y vii corresponden al tipo I; el caso iii, al tipo II.

de las proposiciones. Y precisamente en virtud del origen común, el problema se resuelve en todos los casos de modo análogo. Tal solución, la que corresponde a las proposiciones autofalsificantes, es la que aquí se examinará.

A este primer grupo de insolubles pertenecen las proposiciones que suelen considerarse insolubles en sentido estricto (proposiciones que hablan de sus propias modalidades lógicas de manera que las modalidades contrarias parecen repugnarles), aunque junto a ellas se deslizan otras no estrictamente insolubles (proposiciones que hablan de sus propias modalidades lógicas de forma que las modalidades contrarias les resultan indiferentes <sup>13</sup>, proposiciones que hablan de otros accidentes que no son modalidades lógicas <sup>14</sup>, e incluso aparece una cuestión sobre la bondad o maldad de una consecuencia <sup>15</sup>). Respecto al segundo grupo, se trata de un conjunto de casos en los que la dificultad afecta, más que a una proposición, a las situaciones o acciones de las que las proposiciones hablan. Interesa más, por tanto, el primer grupo, especialmente los casos de insolubles en sentido estricto.

Como paradigma de proposición insoluble, Castrovol analiza en primer lugar <sup>16</sup> la proposición «*ego dico falsum*», en el supuesto de que ésta sea la única proposición proferida por el hablante. El problema surge cuando se trata de determinar su valor de verdad: en virtud de su autofalsificación (característica, como se ha dicho, de los insolubles), la proposición «*ego dico falsum*» resulta ser verdadera si y sólo si es falsa. Ello se hace patente a través de argumentaciones como las que siguen:

- A) Partiendo de la hipótesis de su verdad:
- a1) es verdadera;
  - a2) si es verdadera, entonces es tal como ella significa que es;
  - a3) pero ella significa que ella misma es falsa;
  - a4) si es tal como ella significa que es y ella significa que ella misma es falsa, entonces es falsa;
  - a5) luego es falsa <sup>17</sup>.

13 «*Sit ista propositio scripta sola in papiro /propositio scripta in pergameno est falsa/, et propositio sola scripta in pergameno dicat /propositio scripta in papiro est falsa/» (OL, p. 150v), como ejemplo del cuarto modo de autofalsificación.*

14 «*Nulla propositio est negativa*» (OL, p. 150r), como ejemplo de proposición posible que, sin embargo, no puede ser verdadera, en la resolución del caso ii.

15 «*Omnis propositio est affirmativa, ergo nulla propositio est negativa*», «*homo est asinus, ergo homo est rudibilis*» (OL, p. 150r), en la solución del caso ii.

16 OL, p. 149v.

17 Castrovol la formula de este modo: «*si dicis quod sit vera, contra: ergo qualitercumque significat ita est; sed ipsa significat me dicere falsum; ergo sequitur quod ipsa est falsa*» (OL, p. 149v).

- B) Partiendo de la hipótesis de su falsedad:
- b1) es falsa;
  - b2) ella significa que ella misma es falsa;
  - b3) si es falsa y ella significa que ella misma es falsa, entonces es tal como ella significa que es;
  - b4) si es tal como ella significa que es, entonces es verdadera;
  - b5) luego es verdadera <sup>18</sup>.

Estos argumentos constan de cuatro premisas, dos categóricas —a1) y a3), b1) y b2)— y dos hipotéticas condicionales —a2) y a4), b3) y b4)—, de las que se deriva la conclusión —a5), b5)— mediante dos aplicaciones del *modus ponens*. Las proposiciones a1) y b1) son las hipótesis de las que se parte en cada caso. Las proposiciones a2) y b4) se fundan en la definición de proposición verdadera: «una proposición es verdadera si y sólo si es tal como ella significa que es». Las proposiciones a3) y b2) son ciertas si se admite que la proposición «*ego dico falsum*» significa que yo digo lo falso: puesto que ésta es la única proposición dicha por mí, significar que yo digo lo falso equivale a significar que esta única proposición es falsa <sup>19</sup>. Por último, a4) y b3) están fuera de toda duda. Parece innegable, por tanto, que la conclusión es verdadera en ambos casos. La hipótesis de la verdad de la proposición nos lleva a su falsedad, y la de su falsedad nos lleva a su verdad: o bien le convienen los dos valores al mismo tiempo, o bien ambos le repugnan. Sin embargo, tal resultado es inadmisibile. Respecto a la primera posibilidad, Castrovol la rechaza explícitamente: «*impossibile est eamdem propositionem simul esse veram et falsam*» <sup>20</sup>. En cuanto a la segunda, ni siquiera es tenida en cuenta por el autor, que no cuestiona la legitimidad de las proposiciones insolubles ni la exigencia de que toda proposición sea verdadera o falsa: a los insolubles, por ser verdaderas proposiciones, deberá corresponderles uno u otro valor de verdad <sup>21</sup>.

18 Obsérvese que las argumentaciones no son paralelas. Aunque hubiera sido posible una formulación de B simétrica con A, ésta otra se ajusta mejor al texto de Castrovol: «*si est falsa, ita est sicut per ipsam significatur, ergo est vera*» (OL, p. 149v).

19 Tal conclusión no es inmediata, debido a la forma en que Castrovol expresa el insoluble. En dicha formulación no aparece el predicado «*falsum*» referido a la proposición de la que forma parte, sino el predicado «*dico falsum*» referido al sujeto «*ego*». Sin embargo, la cláusula «*posito quod nihil aliud dicam*» hace este caso equivalente al expresado por la proposición «esta proposición es falsa» cuando «esta» se refiere a la proposición como un todo. Ello autoriza a conceder un mismo significado a ambas proposiciones.

20 OL, p. 149r.

21 Caben dos modos de excluir a las proposiciones insolubles de la condición de ser verdaderas o falsas: a) negando su carácter proposicional, al considerar ilegítima la autorreferencia característica de las proposiciones insolubles; b) modificando la noción de proposición, de manera que se libere a los insolubles de la exigencia de ser verdaderas o falsas.

Desde este momento, sólo queda descubrir el modo de asignar a la proposición uno de los dos valores sin que de él se derive el contrario. Se trata, por tanto, de invalidar una de las dos argumentaciones anteriores (A, B).

La solución de Castrovol establece la falsedad de la proposición «*ego dico falsum*»<sup>22</sup>, y para demostrar que de esta hipótesis no se deduce la afirmación contraria, propone dos argumentos.

El primero de ellos muestra que, si bien puede parecer que de la hipótesis de la falsedad de la proposición se sigue su verdad, de la verdad se deriva inevitablemente la falsedad, con lo que la proposición ha de ser declarada falsa. Este argumento resulta de la fusión de los dos anteriores B y A, y podría expresarse así:

- C) c1) es falsa;  
 c2) ella significa que ella misma es falsa;  
 c3) si es falsa y ella significa que ella misma es falsa, entonces es tal como ella significa que es;  
 c4) si es tal como ella significa que es, entonces es verdadera;  
 c5) pero si es verdadera, entonces es tal como ella significa que es;  
 c6) si es tal como ella significa que es y ella significa que ella misma es falsa, entonces es falsa;  
 c7) luego es falsa<sup>23</sup>.

La objeción es inmediata, y el propio Castrovol la plantea en estos términos: «*Et si dicas: si est falsa, ita est sicut per ipsam significatur, ergo est vera*»<sup>24</sup>. Es el momento, por tanto, de recurrir a una segunda argumentación que impida concluir la verdad a partir de la falsedad. Se trata de invalidar el argumento B sacando a la luz el error escondido en él.

Ahora bien, como se desprende del análisis ofrecido más arriba, sólo cabe cuestionar dos de las premisas: la segunda, cuya verdad depende de la aceptación de una determinada teoría del significado, y la cuarta, que se apoya en una teoría de la verdad. El rechazo de una o de otra da lugar a dos soluciones que, si bien coinciden en la afirmación de la falsedad de la proposición insoluble, responden, no obstante, a planteamientos diversos. Castrovol se adhiere a la primera vía de solución, al considerar falsa la premisa b2) «ella significa que ella misma es falsa», en virtud de una reelaboración de la teoría del significado, que el autor expone como sigue:

22 «*Respondetur quod predicta propositio est falsa*» (OL, p. 149v).

23 «*Respondetur quod predicta propositio est falsa. De generali significatione propositionum sequitur ipsam esse veram, sed ad ipsam esse veram sequitur ipsam esse falsam, et per consequens est falsa*» (OL, p. 149v).

24 OL, p. 149v. La objeción se refiere a la posibilidad de introducir de nuevo el argumento B y crear una argumentación circular.

*omnis propositio affirmativa significat esse idem pro quo supponit subiectum et predctatum*

*omnis propositio negativa significat non esse idem pro quo supponit subiectum et predicatum* <sup>25</sup>.

En principio, parecería correcto afirmar que la proposición «*ego dico falsum*» significa que ella misma es falsa <sup>26</sup>, pero esto es lo que Castrovol niega, reelaborando la misma teoría del significado en la que tal afirmación parece fundarse.

En efecto, Castrovol extrae de dicha teoría una conclusión que modifica sustancialmente la premisa b2), al ampliar el campo de lo significado por las proposiciones. Su tesis es «*omnis propositio significat se esse veram*» <sup>27</sup>, que prueba del siguiente modo: una proposición afirmativa significa que su sujeto y su predicado suponen por el mismo objeto; pero esto es lo requerido para que una proposición afirmativa sea verdadera; por tanto, una proposición afirmativa significa que ella es verdadera. Ocurre lo mismo con una proposición negativa: significa que su sujeto y su predicado no suponen por lo mismo; pero esto es lo necesario para que la proposición negativa sea verdadera; por lo tanto, también las proposiciones negativas significan su propia verdad <sup>28</sup>. Este es, pues, el núcleo de la solución de Castrovol: la tesis de que a toda proposición corresponde un doble significado.

Efectivamente, la intención del autor es introducir la afirmación de la verdad en el propio significado de la proposición, propósito al que va dirigida su definición de significado. Normalmente, el paso del significado a la verdad se salva mediante el recurso a la noción de *suppositio*. Si una proposición afirmativa significa que el predicado conviene al sujeto, su verdad vendrá determinada por la *suppositio* de los términos (si sujeto y predicado suponen por lo mismo, será verdadera; será falsa en caso contrario). De modo similar la *suppositio* determina la verdad o falsedad de las proposiciones negativas. El plano de la *suppositio* es, pues, posterior al del significado, al cual se añade en orden a la decisión del valor de verdad de la proposición. A Castrovol, sin embargo, le interesa que la verdad quede involucrada ya en el propio significado de la proposición. De ahí que defina éste en términos de la *suppositio*: una proposición afirmativa no significa que el predicado *conviene* al sujeto, sino que sujeto y predicado *suponen* por lo mismo (y una proposición negativa significa que sujeto y predicado no suponen por lo mismo), y esto es lo

25 OL, p. 149r.

26 Ver nota 19.

27 OL, p. 149r.

28 OL, p. 149r.

requerido para que una proposición sea verdadera. Así, al introducir el criterio de verdad en el plano del significado, Castrovol puede establecer esa doble significación que le permitirá eludir el carácter insoluble de la proposición «*ego dico falsum*». En virtud de tal concepción del significado, la premisa b2) queda sustituida por esta otra:

d2) ella significa que ella misma es falsa y que ella misma es verdadera,

con la que se reconstruye el argumento, que queda convertido en:

- D) d1) es falsa;  
 d2) ella significa que ella misma es falsa y que ella misma es verdadera;  
 d3) si es falsa y ella significa que ella misma es falsa y que ella misma es verdadera, entonces no es tal como ella significa que es;  
 d4) si no es tal como ella significa que es, entonces no es verdadera;  
 d5) luego no es verdadera,

de modo que no es posible deducir la verdad a partir de la falsedad<sup>29</sup>. De esta forma, el problema del valor de verdad de las proposiciones insolubles ha encontrado solución: tales proposiciones son, simplemente, falsas.

Como se ha señalado más arriba, el camino seguido por Pedro de Castrovol no es el único que conduce a esta afirmación. Es posible una segunda vía, no centrada en la teoría del significado sino en la teoría de la verdad y dirigida, por lo tanto, contra la cuarta premisa del argumento B) «si es tal como ella significa que es, entonces es verdadera», que se funda en las siguientes definiciones de verdad y falsedad:

una proposición es verdadera si y sólo si es tal como ella significa que es;  
 una proposición es falsa si y sólo si es de manera distinta a como ella significa que es.

Un ejemplo de esta solución lo constituye la postura de otro autor español, Domingo de Soto (s. XVI)<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> Para eliminar toda duda, Castrovol recuerda su noción de verdad: «*propositio vera est que qualitercunque significat ita est*» (OL, p. 149r), y señala que, según esto, para que una proposición sea verdadera «*non sufficit quod taliter sit qualiter significat, sed requiritur quod qualitercunque significat ita sit et non aliter*» (OL, p. 149v). Ya que esta condición no se cumple, la proposición ha de ser declarada falsa.

<sup>30</sup> El segoviano Domingo de Soto (1494/5-1560) estudia en Alcalá y París. Tras asistir a las lecciones de Francisco de Vitoria se convierte al tomismo, aunque conservando algo de su antiguo nominalismo. Regresa a Alcalá e ingresa en la orden dominicana. Más tarde enseña en Salamanca, donde mejorará la primera edición de las *Summulae* (Burgos 1529) con una segunda y tercera edición (1539, 1543). Se encontrará noticia de este autor en



Domingo de Soto invalida la argumentación B) al rechazar su cuarta premisa, en virtud de una reelaboración de la teoría de la verdad<sup>31</sup>. En lugar de las definiciones de verdad y falsedad antes citadas, Soto adopta otras que incluyen la noción de autofalsificación, característica de las proposiciones insolubles:

una proposición es verdadera si y sólo si es tal como ella significa que es y no se autofalsifica

una proposición es falsa si y sólo si es de manera distinta a como ella significa que es o se autofalsifica.

Con ello, la premisa b4) queda sustituida por esta otra:

e4) si es tal como ella significa que es y no se autofalsifica, entonces es verdadera,

de manera que el argumento quedaría reconstruido de esta forma:

- E) e1) es falsa;  
 e2) ella significa que ella misma es falsa;  
 e3) si es falsa y ella significa que ella misma es falsa, entonces es tal como ella significa que es;  
 e4) si es tal como ella significa que es y no se autofalsifica, entonces es verdadera,

con lo que resulta imposible aplicar el *modus ponens* en e4) y se evita, de nuevo, concluir que es verdadera. Esto permite a Domingo de Soto coincidir con Castrovol en la asignación de la falsedad a las proposiciones insolubles, si bien lo hace a través de un planteamiento esencialmente distinto.

Esta circunstancia contribuye a poner de manifiesto el enlace entre la doctrina de las proposiciones insolubles y el resto de las teorías lógicas. Dicha conexión no puede ser pasada por alto, como se muestra al confrontar los dos planteamientos descritos. Las propuestas de solución de Castrovol y Soto podrían equipararse si se atendiera exclusivamente al resultado, idéntico en ambas: toda proposición que se autofalsifica es falsa<sup>32</sup>. Sin embargo, la solu-

V. Beltrán de Heredia, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Cultura Hispánica, Madrid 1961; V. Muñoz Delgado, 'Lógica formal y filosofía en Domingo de Soto', *Revista Estudios*, Madrid 1964.

31 Véase el trabajo de A. d'Ors, 'La doctrina de las proposiciones insolubles en las *Summulae* de Domingo de Soto', *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* XIII (1986), pp. 179-203.

32 «*Omnis propositio falsificans se est falsa*» (OL, p. 149r).

ción de Castrovol se edifica sobre una teoría del significado que no está presente en Soto, así como este último funda su solución en una teoría de la verdad que aquél no comparte. Este origen diverso da lugar a consecuencias distintas para cada planteamiento.

Así, la teoría del significado adoptada por Castrovol tiene sus propios corolarios, entre los que destacaré, en primer lugar, el que se refiere a la sinonimia de las proposiciones, muy importante, a mi juicio, a pesar de que Castrovol no le presta atención. El problema consiste en que un planteamiento como éste hace imposible una sinonimia estricta. Entendiendo por sinónimas dos proposiciones que afirman «lo mismo de lo mismo», dos proposiciones distintas nunca serán sinónimas, ya que cada una significa que ella misma es verdadera: no dicen, por tanto, «lo mismo de lo mismo».

Un problema análogo se plantea respecto a la contradictoria de una proposición: la teoría del significado de Castrovol parece impedir una contradictoria estricta, consistiendo ésta en «negar lo mismo de lo mismo». Si se establece que toda proposición afirma su propia verdad, la contradictoria de una proposición no negará lo mismo que aquélla afirma. Castrovol consigue eludir el problema, aunque lo hace a costa de una falta de coherencia con su propio planteamiento: tras definir su teoría del significado para *toda* proposición, no duda más tarde en excluir de ella a las proposiciones negativas, considerándolas más como negaciones que como proposiciones. Puesto que una proposición afirmativa equivale a la conjunción de sus dos significados, la proposición negativa queda reducida a la negación de una conjunción y, por tanto, a una disyunción de negaciones. Así, la contradictoria de «*ego dico falsum*», que significa «*me dicere verum et me dicere falsum*», será «*ego non dico falsum*», que significa «*me non dicere verum vel me non dicere falsum*»<sup>33</sup>. Castrovol salva de este modo el problema de la contradictoria, pero deja abierto otro: el del tratamiento que corresponde a las proposiciones negativas.

Estos dos ejemplos bastan para mostrar la repercusión del problema de las proposiciones insolubles en el resto de las doctrinas, y con ello la importancia de adoptar una postura u otra en el punto de partida de la solución. Las dificultades citadas surgen de la teoría del significado propuesta por Castrovol y no están presentes, por tanto, en el planteamiento de Soto. Este último tiene, por su parte, otras limitaciones, determinadas por la teoría de la verdad a la que recurre (por ejemplo, de ella se sigue que dos proposiciones

33 OL, p. 149v.

contradictorias pueden ser falsas a la vez <sup>34</sup>). La valoración de ambas soluciones en función de los corolarios a los que dan lugar excede, sin embargo, el propósito de este trabajo.

PALOMA PEREZ-ILZARBE  
Universidad de Navarra

34 Este y otros ejemplos pueden examinarse en el trabajo, ya citado, A. d'Ors, 'La doctrina de las proposiciones insolubles en las *Summulae* de Domingo de Soto', *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, XIII (1986), pp. 195-203.